



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 17 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó constancia de envío de la notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00045-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Manuel de Jesús Pérez Quintero
Demandado: Diego Fernando Dávila Jaramillo
Auto: 720

En atención al memorial allegado por la parte actora, en la que aporta la notificación remitida al demandado Diego Fernando Dávila Jaramillo al correo electrónico dfdavilaj@hotmail.com, pertinente es indicar que ésta no satisface las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, deberá glosarse sin consideración alguna.

A este respecto, conviene señalar que la citada normatividad impone el deber de remitir a la dirección suministrada: copias de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago, y en orden a que el demandado pueda ejercer su derecho de contradicción, se le debe informar el nombre y dirección del juzgado cognoscente (carrera 7 No.9-02, tel. 2490988/89 ext. 109, e-mail: j01cmroldanillo@endoj.ramajudicial.gov.co), naturaleza del proceso, partes, radicación, providencia que se le notifica y además, advertirle que la notificación personal se entenderá realizada transcurrido dos días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En nuestro caso, se echa de menos el comunicado donde se le informe de la dirección del juzgado y demás cuestiones señaladas anteriormente, ni se le advierte del momento en que se le tendrá notificado personalmente, a fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, y además, no se aporta la certificación del recibido de la notificación en el lugar de destino.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que agote la notificación del demandado en debida forma, a fin de evitar que se puedan estructurar posibles nulidades por indebida notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna la notificación remitida por la parte actora al demandado, por las razones expuestas anteladamente.



SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que agote la notificación de la parte demandada atendiendo las directrices del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 18 DE ABRIL DE 2023 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ Secretaria</p>

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4523bf813d76efdda9bb605ded8d33fa34c4a9c7aaaf3da570e5451eb262e5c0**

Documento generado en 17/04/2023 05:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>